



**ESTATUTO
"FRENTE REGIONAL TUPAC"**

TITULO I

DE SU FUNDACIÓN, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN, SÍMBOLO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- DE LA FUNDACIÓN

El Frente Regional Tupac, se constituye como una persona jurídica de derecho privado, cuyo objeto es participar dentro del Estado democrático de derecho, en los asuntos públicos del país, ciñéndose irrestrictamente a las disposiciones establecidas en la Constitución Política y la legislación electoral peruana vigente, en aras de reivindicar la política democrática y representativa de los derechos y deberes de los ciudadanos de la Región Cusco. Conforme consta en el acta de fundación de fecha 28 de noviembre del 2021, celebrado y suscrito por sus fundadores en el distrito de Wánchaq, provincia y departamentode Cusco.

ARTICULO 2.-DE LA DENOMINACION

Se constituye bajo la denominación de FRENTE REGIONAL TUPAC, cuya organización y actividades se realizan en el departamento de Cusco, la cual se encuentra sustentada en su ideario, es decir los principios, objetivos y visión, a más se rige de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, normativa electoral vigente, y el presente estatuto.

ARTÍCULO 3.-DOMICILIO LEGAL DEL MOVIMIENTO

Queda definido que el domicilio legal del Movimiento Regional Frente RegionalTupac estará ubicado en el Conjunto Habitacional Cahuide A-13, del distrito de Wánchaq, provincia y departamento de Cusco.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La duración del Frente Regional Tupac, estará supeditada a lo establecido enel artículo 13-A, de la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094, pudiendo cancelarse la inscripción en los casos establecidos en la referida norma.

ARTÍCULO 5.- SIMBOLO

Se aprobó por unanimidad que el símbolo que identifica al Movimiento RegionalFrente Regional Tupac, es el dibujo de un maíz con la mazorca amarilla y lashojas verdes de coca, recostado al lado derecho con fondo blanco.



Colores: verde, amarillo (código: R:67 G:131 B:59 C:76 M:26 Y:94 K:11 R:247G:203 B:58 C:4 M:20 Y:84 K:0)

ARTICULO 6.- ALCANCE

La organización política Frente Regional Tupac, desarrolla sus actividades dentro de la jurisdicción del departamento de Cusco, estableciendo para ello sus locales partidarios conformados por ciudadanos con domicilio en las localidades donde se constituyen, en no menos de cuatro quintos de las provincias del departamento.

TITULO II: DEL IDEARIO: PRINCIPIOS, OBJETIVOS, MISION Y VISION

ARTICULO 7.- PRINCIPIOS

El Movimiento Regional Frente Regional Tupac, tiene los siguientes principios.

1. Respeto a la vida, a la identidad y al libre desarrollo de las personas.
2. Practicar la Igualdad ante la Ley.
3. Construir el buen vivir en armonía con la Pachamama: “Pachamama para la Gente”.
4. Propugnar la participación en forma individual o asociada de la ciudadanía, en la vida política, económica, social y cultural de la región conforme a Ley.
5. Valorar y difundir el respeto de la familia, mediante programas informativos.
6. Valorar el trabajo, como un deber y un derecho de la ciudadanía en general.
7. Respetar, el derecho de la ciudadanía de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por Ley.
8. Respetar, el derecho y deber de la ciudadanía a participar en la gestión pública de su gobierno regional municipal y local, promoviendo los mecanismos adecuados para su participación.
9. Considerar la actividad política del Frente Regional Tupac, como un servicio a la región de Cusco y a la población en general.

Dignidad e Identidad



10. Promover la participación consciente y responsable de los afiliados del Frente Regional Tupac, así como de la ciudadanía cusqueña, en el desarrollo de toda la región de Cusco.
11. Organizarse y funcionar democráticamente en beneficio de toda la región de Cusco.

ARTÍCULO 8.- OBJETIVOS

El Movimiento Regional Frente Regional Tupac tiene como objetivos:

1. Promover y participar en el crecimiento socioeconómico y cultural de nuestra región, mediante la realización de obras trascendentales para el desarrollo integral de nuestra región, orientadas a alcanzar una sociedad moderna, tecnificada y productiva, que asegure la vigencia y defensa del sistema democrático. Bajo el lema “Economía para la gente”.
2. Promover y asegurar el desarrollo socio educativo en toda la región cusqueña, mediante la innovación tecnológica, la aplicación de tecnologías de la información y un diseño curricular regional, teniendo como aliados estratégicos a las fuerzas políticas, los padres de familia, los maestros, los empresarios privados, y las organizaciones sociales.
3. Participar y defender los derechos de las personas, mediante acciones preventivas en aras de proteger a los ciudadanos de actos delincuenciales, con respeto de los derechos humanos, las garantías constitucionales y en protección de todos los ciudadanos, la Paz y la Tranquilidad Pública, sin discriminación alguna.
4. Promover campañas informativas con la finalidad de erradicar el acoso contra las mujeres afiliadas, militantes, candidatas y en todo espacio político
5. Participar y promover la conservación y uso sustentable de nuestros recursos naturales, la protección de nuestra biodiversidad, el desarrollo sostenible de las industrias extractivas, la reducción de la contaminación y la participación ciudadana en la protección ambiental.
6. Promover la inversión en ciencia y tecnología, mediante la recuperación de nuestros conocimientos y prácticas ancestrales, así como propiciar un cambio en la estructura de nuestro sistema productivo para agregar mayor valor a nuestros recursos naturales.
7. Promover y respetar el derecho de los ciudadanos a la vivienda digna y la ciudad, como pilar fundamental del ordenamiento territorial que permite una vida en armonía y plena.
8. Promover la participación política de la juventud y fortalecer todas las formas organizadas de debate y toma de decisiones poniendo énfasis en los jóvenes, niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 9.- MISION

Somos una organización política que promueve la inclusión social y la igualdad de los ciudadanos bajo un enfoque intercultural, que busca el progreso y crecimiento mediante la concertación, innovación y la tecnológica, hacia el manejo racional, y sostenible de los recursos, con la finalidad

Dignidad e Identidad



de mejorar la calidad de vida de los cusqueños y la población en general.

ARTICULO 10.- VISION

El departamento de Cusco, será una región líder con integridad, efectividad, transparencia, inclusión, identidad cultural e igualdad de oportunidades, competitiva y de desarrollo social, donde todos los ciudadanos accedan a servicios básicos, logrando destacar a nivel nacional, a partir de políticas de desarrollo regional, en aspectos como son turismo, agricultura, minería, etc.; orientada al desarrollo integral y sostenible de la región Cusco.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO REGIONALCAPITULO I

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INTERNA

ARTICULO 11.- ESTRUCTURA

La estructura organizativa interna del Frente Regional Tupac, es la siguiente:

1. ORGANO MAXIMO DELIBERATIVO

El órgano máximo deliberativo del Frente Regional Tupac, está conformada por:

1.1. ASAMBLEA REGIONAL

2. ORGANO EJECUTIVO

El órgano ejecutivo está conformado por el COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL- CER, con la conformación siguiente:

1. PRESIDENTE
2. SECRETARÍA GENERAL REGIONAL.
3. SECRETARÍA REGIONAL DE ORGANIZACIÓN.
4. SECRETARÍA REGIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS.
5. SECRETARÍA REGIONAL DE ACTAS Y ARCHIVOS
6. SECRETARÍA REGIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA
7. SECRETARÍA REGIONAL DE LA MUJER.
8. SECRETARÍA REGIONAL DE JUVENTUDES.
9. SECRETARÍA REGIONAL DE FORMACION POLITICA.
10. SECRETARÍA REGIONAL DE ETICA.

3. ORGANOS DESCENTRALIZADOS

3.1. COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

4. ORGANOS AUTONOMOS

4.1. ORGANO ELECTORAL CENTRAL

4.1.1 ORGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS



4.2. ORGANO REGIONAL DISCIPLINARIO

5. DE APOYO

- 5.1. REPRESENTANTE LEGAL
- 5.2. APODERADO
- 5.3. TESORERO TITULAR Y SUPLENTE
- 5.4. AUDITOR DE CONTROL INTERNO
- 5.5. PERSONERO LEGAL TITULAR Y ALTERNO
- 5.6. PERSONERO TECNICO TITULAR Y ALTERNO

CAPITULO II: DEL ORGANO MAXIMO DELIBERATIVO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA

ARTICULO 12.- ASAMBLEA REGIONAL

Es el órgano máximo deliberativo de la organización política, siendo la reunión y/o asamblea de todos los órganos y afiliados presentes; tienen a su cargo la dirección de la organización política, conformando sus acuerdos la voluntad de sus miembros.

ARTICULO 13.- CONFORMACION

La asamblea regional está conformada por:

- 1. COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL-CER
- 2. ORGANOS DESCENTRALIZADOS
- 3. ORGANOS AUTONOMOS
- 4. MIEMBROS FUNDADORES
- 5. ORGANOS DE APOYO
- 6. LOS AFILIADOS QUE CONCURRAN A LA ASAMBLEA

ARTICULO 14.- FACULTADES

Son facultades de la Asamblea Regional:

- 1. Ejecuta acciones que sean necesarias para la dirección y funcionamiento del Frente Regional Tupac.
- 2. Elegir a los miembros que conforman el Comité Ejecutivo Regional-CER.
- 3. Aprobar las alianzas electorales del Frente Regional Tupac con otros movimientos regionales.
- 4. Elegir a los miembros del Órgano Regional Disciplinario, entre sus afiliados.
- 5. Evaluar, deliberar y aprobar la disolución de la organización política.
- 6. Evaluar, deliberar y aprobar la fusión con otras organizaciones políticas.
- 7. Evaluar, deliberar y aprobar alianzas con otras organizaciones políticas.
- 8. Evaluar, deliberar y decidir sobre asuntos o vacíos no contemplados en las funciones de los demás órganos.

ARTICULO 15.- PROCEDIMIENTO DE TOMA DE DECISIONES

El procedimiento para la toma de decisiones respecto a las facultades asignadas a la Asamblea Regional, es el siguiente:

- 1. SESIONES.** – La Asamblea Regional se reúne de manera ordinaria por lo menos una (01) vez al año; y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten o lo requieran de forma urgente.
- 2. CONVOCATORIA.** – El presidente del Frente Regional Tupac, es el encargado de realizar las convocatorias ordinarias y extraordinarias; ante la ausencia de este, el secretario general Regional realizará dicha función.
No será necesaria la convocatoria previa, cuando el número de miembros sea igual al quorum en primera convocatoria y se acepte por unanimidad llevar a cabo la sesión, así como la agenda establecida, teniendo la sesión la condición de extraordinaria.
- 3. PLAZO PARA LA CONVOCATORIA.** – La convocatoria a la Asamblea Regional de manera ordinaria se efectuará con no menos de dos (02) días calendarios de anticipación al día de la asamblea; y para las reuniones extraordinarias con no menos un (01) día calendario.
- 4. MEDIO DE CONVOCATORIA.** – Para la Asamblea Regional ordinaria y extraordinaria la convocatoria se realizará mediante notificación escrita (oficio o carta), o mediante publicación en el diario de circulación regional, y de forma alternativa por medios de comunicación digital o redes sociales de alcance masivo (email, Facebook, Instagram, WhatsApp).
- 5. QUORUM.** – El quorum en primera convocatoria será la mitad más uno del número de miembros a la Asamblea Regional. Si el número es impar, se calcula redondeando al número entero siguiente.
En segunda convocatoria bastara con el número de miembros asistentes, pudiendo ser cualquiera la cantidad.
- 6. APROBACION DE ACUERDOS.** - Los acuerdos serán aprobados con el voto a favor de mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión. Encaso de empate, el presidente de la Organización Política tiene voto dirimente.

CAPITULO III: DEL ORGANO EJECUTIVO

ARTICULO 16.- COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL-CER

El comité Ejecutivo Regional, es el órgano ejecutivo de la organización política, que se encarga de la dirección, gestión y ejecución permanente del movimiento; sus acuerdos y decisiones son definitivas, pudiendo ser modificadas y revocadas por el mismo. En temporada de elecciones regionales y municipales es la máxima instancia de dirección ideológica, partidaria y política del Frente Regional Tupac.

El comité Ejecutivo Regional -CER, es elegido democráticamente mediante elecciones internas por la Asamblea Regional.

El periodo de duración de los cargos es de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una sola vez por el mismo periodo.



ARTICULO 17.- CONFORMACIÓN

El Comité Ejecutivo Regional, es conformado por los siguientes miembros:

1. PRESIDENTE
2. SECRETARÍA GENERAL REGIONAL.
3. SECRETARÍA REGIONAL DE ORGANIZACIÓN.
4. SECRETARÍA REGIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS.
5. SECRETARÍA REGIONAL DE ACTAS Y ARCHIVOS
6. SECRETARÍA REGIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA
7. SECRETARÍA REGIONAL DE LA MUJER.
8. SECRETARÍA REGIONAL DE JUVENTUDES.
9. SECRETARÍA REGIONAL DE FORMACION POLITICA.
10. SECRETARÍA REGIONAL DE ETICA.

El Comité Ejecutivo Regional, será encabezado por el presidente de la organización política. En caso de ausencia o impedimento, corresponde al secretario general Regional u otro elegido por la mayoría de los integrantes del CER.

ARTICULO 18.- VACANCIA DEL CARGO

Se produce la vacancia del cargo de los miembros del Comité Ejecutivo Regional por:

1. Renuncia
2. Fallecimiento
3. Sanción Disciplinaria de Expulsión.

ARTICULO 19.- FACULTADES

EL Comité Ejecutivo Regional tiene las facultades siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente estatuto, normas internas y reglamentos que se aprueben para el funcionamiento, así como la normativa vigente.
2. Emitir y aprobar las normas y reglamentos internos de funcionamiento de la organización política.
3. Aprobar el presupuesto anual del Frente Regional Tupac, para las actividades partidarias, propuesto por la Secretaría Regional de Economía y Finanzas

4. Aceptar la rendición de cuentas presentada por la tesorera, con la finalidad de conocer los gastos en los que incurrió la organización política dentro del año fiscal, independiente a la función que tiene la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de ejercer su función supervisora en el marco de sus competencias.
5. Aprobar los planes de gobierno de la organización política a nivel regional, provincial y distrital.
6. Aprobar el Reglamento Electoral y sus modificaciones.
7. Aprobar el estatuto y sus modificaciones respecto al símbolo, denominación, domicilio legal del movimiento, entre otras que correspondan.
8. Adoptar las medidas y acciones que sean necesarias y urgentes con el fin de cautelar los intereses del movimiento.
9. Recibir la renuncia de los miembros del Comité Ejecutivo Regional y remitir a la Dirección del Registro Nacional de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones para su inscripción, para posteriormente declarar la vacancia a de los cargos directivos.
10. Aceptar la admisión de nuevos afiliados.
11. Fiscalizar las actividades de los tesoreros titular y/o suplente respecto a los manejos y actividades financieras de la organización política.
12. Disponer la reorganización de comités de la organización política.
13. Dirigir, coordinar, apoyar y evaluar permanentemente las actividades de los comités ejecutivos provinciales.
14. Designar al representante legal, apoderado, personero legal titular y/o alterno, personero técnico titular y/o alterno; tesorero titular y suplente, a propuesta del presidente.
15. Designar a los miembros del Órgano Electoral Central.
16. Designar al auditor encargado del Control Interno de la organización política.
17. Designar la ubicación de los candidatos, hasta un 20% en la conformación de listas, previsto por el artículo 24-B° de la LOP y conforme lo exige el numeral 4.3.c de la Resolución N° 0127-2020-JNE.
18. Designar al secretario general Provincial de los Comités Ejecutivos Provinciales.
19. Elegir la modalidad de elección interna de candidatos a los cargos de consejeros regionales y regidores.
20. Otros que la Ley y el presente estatuto dispongan.

ARTICULO 20.- PROCEDIMIENTO DE TOMA DE DECISIONES

El procedimiento para la toma de decisiones respecto a las facultades asignadas al Comité Ejecutivo Regional, es el siguiente:

- 1. SESIONES.** – El Comité Ejecutivo Regional, se reúne de manera ordinaria por lo menos dos (02) veces al año cada 6 meses; y de manera extraordinaria cuando las

circunstancias lo ameriten o lo requieran de forma urgente.

- 2. CONVOCATORIA.** – El presidente del Frente Regional Tupac, es el encargado de realizar las convocatorias ordinarias y extraordinarias; ante la ausencia de este, el secretario general Regional realizará dicha función.
No será necesaria la convocatoria previa, cuando el número de miembros sea igual al quórum requerido en primera convocatoria y se acepte por unanimidad llevar a cabo la sesión, así como la agenda, teniendo la sesión la condición de extraordinaria.
- 3. PLAZO PARA LA CONVOCATORIA.** – La convocatoria a las sesiones del Comité Ejecutivo Regional, de manera ordinaria se efectuará con no menos de dos (02) días calendario de anticipación al día de la sesión; y para las reuniones extraordinarias con no menos un (01) día calendario.
- 4. MEDIO DE CONVOCATORIA.** – Para las sesiones del Comité Ejecutivo Regional de manera ordinaria y extraordinaria, la convocatoria se realizará mediante notificación escrita (oficio o carta), o mediante publicación en el diario de circulación regional, y de forma alternativa por medios de comunicación digital o redes sociales de alcance masivo (email, Facebook, Instagram, WhatsApp).
- 5. QUORUM.** – El quórum en primera convocatoria será la mitad más uno del número de miembros del Comité Ejecutivo Regional. Si el número es impar, se calcula redondeando al número entero siguiente.
En segunda convocatoria bastará con el número de miembros asistentes, pudiendo ser cualquiera la cantidad.
- 6. APROBACION DE ACUERDOS.** – Los acuerdos serán aprobados con el voto a favor de mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión. En caso de empate, el presidente de la Organización Política tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 21.- LIBRO DE ACTAS

El Comité Ejecutivo Regional-CER, colocará en el libro de actas todas las sesiones por escrito, que deberá ser firmada por el presidente o en reemplazo por el secretario general Regional.

SUBCAPITULO I: DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 22.- PRESIDENTE

El presidente del Frente Regional Tupac, es el máximo representante político, encargado de la marcha y dirección de la organización política, preside la Asamblea Regional y el Comité Ejecutivo Regional, es elegido por la Asamblea Regional por el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez por el mismo periodo.

ARTICULO 23.- FUNCIONES

1. Ejercer la representación política y de dirección del Frente Regional Tupac, con facultades plenas y amplias.

2. Representar legalmente al movimiento regional ante las autoridades del gobierno central, regional y municipal, y ante organismos públicos y privados.
3. Convoca y dirige la Asamblea Regional y las sesiones del Comité Ejecutivo Regional y otros actos deliberativos, con voto dirimente.
4. Establecer relaciones de coordinación con otras organizaciones políticas del ámbito nacional y regional, en torno a los objetivos del movimiento, así como el fortalecimiento del sistema democrático constitucional.
5. Propone las modificatorias al ideario, estatuto y reglamento electoral.
6. Propone la designación ante el Comité Ejecutivo Regional del personero legal titular y alterno, personero técnico titular y alterno, tesorero titular y suplente.
7. Propone a los miembros del Órgano Electoral Central.
8. Propone al auditor encargado del control interno de la organización política.
9. Nombrar por escrito a los voceros oficiales del Frente Regional Tupac.
10. Proponer ante la Asamblea Regional la fusión y/o alianzas con otras organizaciones políticas.
11. Propone ante la Asamblea Regional, la disolución de la organización política.
12. Suscribir contratos, adendas, convenios en nombre y representación del movimiento regional, con fines de funcionamiento y dirección.
13. Todas las demás que contemple el presente estatuto.

SUBCAPITULO II: SECRETARIA GENERAL REGIONAL ARTICULO

24.- FUNCIONES

Son funciones de la secretaria general Regional:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, de los reglamentos y los acuerdos adoptados por los órganos de dirección del Frente Regional Tupac.
2. Reemplazar al presidente en su ausencia, en cuyo caso asume las funciones que le corresponden.
3. Representa a la organización política, y sus declaraciones reflejan la posición del movimiento regional.
4. Realiza coordinaciones permanentes con los comités Ejecutivos Provinciales.
5. Las demás funciones que le asigne el presente estatuto.

SUBCAPITULO III: SECRETARIA REGIONAL DE ORGANIZACIÓN

ARTICULO 25.- FUNCIONES

Las funciones de la Secretaría Regional de Organización son:

1. Emitir directivas de organización a todos los niveles del Frente Regional Tupac, a través



- de los órganos jerárquicos respectivos y vigilar el cumplimiento de las mismas.
2. Elaborar proyectos de reglamentos internos en coordinación con las secretarías correspondientes.
 3. Supervisar y evaluar la organización y funcionamiento de los Comités Ejecutivos Provinciales.
 4. Se encarga de la planificación, organización y registro de los padrones de afiliados del movimiento regional, y de los Comités Ejecutivos Provinciales.
 5. Organiza y controla el registro de asistencia de la Asamblea Regional, Comité Ejecutivo Regional, entre otras sesiones.
 6. Administrar y archivar la documentación general del Frente Regional Tupac, conforme a las normas archivísticas.
 7. Registrar y custodiar las fichas de afiliación de los nuevos ciudadanos afiliados al Movimiento Regional Frente Regional Tupac.
 8. Elaborar el registro de afiliados hábiles.
 9. Entre otras funciones asignadas por el presente reglamento.

SUB CAPITULO IV: SECRETARÍA REGIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

ARTICULO 26.- FUNCIONES

Las funciones de la Secretaría Regional de Economía y Finanzas son:

1. Emitir las medidas y disposiciones de carácter financiero conforme a la normativa vigente, que garantice la correcta y transparente gestión financiera del Frente Regional Tupac.
2. Elaborar el proyecto del presupuesto anual del Frente Regional Tupac, para las actividades partidarias.
3. Elaborar y administrar el registro de los bienes muebles e inmuebles de la organización política.

SUB CAPITULO V: SECRETARIA REGIONAL DE ACTAS Y ARCHIVOS

ARTICULO 27.- FUNCIONES

Son funciones de la secretaria regional de Actas y Archivos son:

1. Redactar y custodiar los libros de actas donde consten los acuerdos de la Asamblea Regional y del Comité Ejecutivo Regional.
2. Poner en conocimiento de la correspondencia y/o petitorios dirigidos al movimiento para su discusión y/o resolución, cursar las citaciones y/o publicaciones pertinentes a los fundadores y/o afiliados para los efectos de las asambleas generales u otros similares.



3. Las demás funciones asignadas por este estatuto.

SUBCAPITULO VI: SECRETARIA REGIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA

ARTICULO 28.- FUNCIONES

Son funciones de la secretaria regional de Prensa y Propaganda:

1. Difundir el ideario, los principios doctrinarios, misión y visión de la organización política utilizando los medios de comunicación.
2. Utilizar los medios de prensa para hacer público los pronunciamientos del Frente Regional Tupac, en coordinación con el Secretaría Regional General.
3. Organizar y conducir el sistema de comunicación a través de los medios de comunicación existentes.
4. Coordinar con el Comité Ejecutivo Regional y los Comités Ejecutivo Provinciales las estrategias de propaganda electoral en el marco de los procesos electorales vigentes.
5. Elaborar y difundir el material de prensa y propaganda.
6. Otras funciones que le asigne el presente estatuto.

SUBCAPITULO VII: SECRETARIA REGIONAL DE LA MUJER

ARTICULO 29. - FUNCIONES

Son funciones de la secretaria regional de la Mujer:

1. Velar por el respeto hacia la igualdad de género dentro del movimiento regional y en otras esferas democráticas.
2. Velar por el rol participativo de la mujer dentro de la organización política.
3. Entre otras funciones asignadas por el presente estatuto.

SUBCAPITULO VIII: SECRETARIA REGIONAL DE JUVENTUDES

ARTICULO 30.- FUNCIONES

Son funciones de la secretaria regional de Juventudes:

1. Promover la participación juvenil dentro de los asuntos del movimiento regional.
2. Promover eventos de capacitación y formación ideológica.
3. Entre otras funciones asignadas por el presente estatuto.

SUBCAPITULO IX: SECRETARIA DE FORMACION POLITICA

ARTICULO 31.- FUNCIONES

Dignidad e Identidad



Son funciones de la Secretaría de Formación Política:

1. Elaborar el plan de capacitación anual para los miembros afiliados a la organización política.
2. Proponer políticas de capacitación y certificación de temas electorales, participación ciudadana, paridad y alternancia, participación de mujeres, jóvenes y comunidades campesinas en la política.
3. Coordinar con JNE, ONPE, RENIEC, para la participación en las capacitaciones realizadas por los entes electorales.
4. Elaborar y difundir material especializado para profesionales sobre educación política partidaria en coordinación con el Comité Ejecutivo Regional.
5. Entre otras funciones asignadas por el presente estatuto.

SUBCAPITULO X: SECRETARIA REGIONAL DE ETICA

ARTICULO 32.- FUNCIONES

Son funciones de la secretaria regional de Ética:

1. Lograr la resolución de conflictos, respecto a conflictos éticos producidos dentro de la organización política, en relación a la inaplicación del presente estatuto, ideario, principios, y demás normativa vigente.
2. Cautelar la lealtad y fraternidad entre los miembros.
3. Responsable del procedimiento sancionador en primera instancia, por las faltas en las que incurran los miembros, correspondiéndole la instrucción y las sanciones que establezca el presente estatuto.
4. Otras funciones que se le asigne el Estatuto y Reglamentos.

CAPITULO IV: DE LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

ARTICULO 33.- COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

El Frente Regional Tupac, se organiza sobre la base de comités partidarios conformados por ciudadanos con domicilio en las localidades donde se constituyen. El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano deliberativo y ejecutivo a nivel provincial, ejecutando decisiones y acuerdos de los órganos superiores; define la acción política de la circunscripción y organiza la vida interna del movimiento regional y su proyección a la comunidad.

El comité Ejecutivo Provincial es presidido por un secretario general Provincial, el cual deberá de estar inscrito en el registro electoral de la provincia, siendo el responsable de la organización y funcionamiento de la base respectiva y de la dirección de los distintos órganos que la integran.

El periodo de duración de los cargos es de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una sola vez



por el mismo periodo.

ARTICULO 34.- CONFORMACIÓN

El Comité Ejecutivo Provincial, es conformado por los siguientes miembros:

1. SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL.
2. SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN.
3. SECRETARÍA DE ECONOMIA Y FINANZAS.
4. SECRETARÍA DE LA MUJER
5. SECRETARÍA DE JUVENTUDES

El Comité Ejecutivo Provincial, será encabezado por la Secretaría General Provincial. En caso de ausencia o impedimento, corresponde a la Secretaría de Organización u otro elegido por la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 35.- VACANCIA DEL CARGO

Se produce la vacancia del cargo de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial por:

1. Renuncia
2. Fallecimiento
3. Sanción Disciplinaria de Expulsión.

ARTICULO 36.- FACULTADES

EL Comité Ejecutivo Provincial tiene las facultades siguientes:

1. Comunicar, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los acuerdos de la Asamblea Regional, y del Comité Ejecutivo Regional.
2. Representación política del Frente Regional Tupac a nivel provincial.
3. Calificar y aprobar las solicitudes de afiliación a nivel provincial.
4. Aprobar y ejecutar las actividades internas y externas de los Comités Ejecutivos Provinciales, previa coordinación y autorización del Comité Ejecutivo Regional.
5. Desarrollar la política y estrategia del Frente Regional Tupac de conformidad a los acuerdos del Comité Ejecutivo Regional y conforme a las normas internas emitidas.
6. Los Comités Ejecutivos Provinciales propondrán listas completas de los postulantes a regidores de su respectiva provincia y distritos, ante el Órgano Electoral Descentralizado.
7. Las demás funciones asignadas en el presente estatuto y normas internas.

ARTICULO 37.- PROCEDIMIENTO DE TOMA DE DECISIONES

El procedimiento para la toma de decisiones respecto a las facultades asignadas al Comité

Ejecutivo Provincial, es el siguiente:

- 1. SESIONES.** – El Comité Ejecutivo Provincial, se reúne de manera ordinaria por lo menos dos (02) veces al año cada 6 meses; y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten o lo requieran de forma urgente.
- 2. CONVOCATORIA.** – El secretario general Provincial del Comité Ejecutivo Provincial del Frente Regional Tupac, es el encargado de realizar las convocatorias ordinarias y extraordinarias; ante la ausencia de este, el secretario de Organización realizará dicha función.
No será necesaria la convocatoria previa, cuando el número de miembros sea igual al quorum requerido en primera convocatoria y se acepte por unanimidad llevar a cabo la sesión, así como la agenda, teniendo la sesión la condición de extraordinaria.
- 3. PLAZO PARA LA CONVOCATORIA.** – La convocatoria a las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial, de manera ordinaria se efectuará con no menos de dos (02) días calendarios de anticipación al día de la sesión; y para las reuniones extraordinarias con no menos un (01) día calendario.
- 4. MEDIO DE CONVOCATORIA.** – Para las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial de manera ordinaria y extraordinaria, la convocatoria se realizará mediante notificación escrita (oficio o carta), o mediante publicación en el diario de circulación regional, y de forma alternativa por medios de comunicación digital o redes sociales de alcance masivo (email, Facebook, Instagram, WhatsApp).
- 5. QUORUM.** – El quorum en primera convocatoria será la mitad más uno del número de miembros del Comité Ejecutivo Provincial. Si el número es impar, se calcula redondeando al número entero siguiente. En segunda convocatoria bastará con el número de miembros asistentes, pudiendo ser cualquiera la cantidad.
- 6. APROBACION DE ACUERDOS.** – Los acuerdos serán aprobados con el voto a favor de mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión. En caso de empate, el secretario general Provincial de la organización política tiene voto dirimente.

SUBCAPITULO I: SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL

ARTICULO 38.- SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL

La Secretaría General Provincial tiene funciones ejecutivas y de representación política en su jurisdicción, es elegido por el Comité Ejecutivo Regional, por el periodo de dos (2) años, pudiendo por una sola vez, ser reelegido por el mismo periodo.

ARTICULO 39.- FUNCIONES

Son funciones de la secretaria general Provincial:

1. Ejecuta las acciones que determine el Comité Ejecutivo Provincial.
2. Realiza las acciones administrativas regulares de la organización a nivel provincial.

3. Suscribir conjuntamente con las Secretarías Provinciales toda la documentación de gestión del movimiento, y conjuntamente con la Secretaría de Economía y Finanzas, la documentación correspondiente a los aspectos económicos y financieros del Comité Ejecutivo Provincial.
4. Presentar al final de su gestión la correspondiente memoria, sustentada con la respectiva documentación, y anualmente verificar y refrendar el balance económico y financiero del movimiento, con respecto a su provincia.
5. Proponer, ante el Comité Ejecutivo Provincial, la ocupación de un cargo que tuviera ausencia de personificación, en caso de vacancia o suplencia, y demás representantes que el presente estatuto lo permita.
6. Supervisar en forma directa la gestión de los demás miembros del Comité Ejecutivo Provincial, así como de las diferentes comisiones que se constituyan por necesidades del movimiento o por acuerdo de los órganos deliberativos y de dirección.
7. Promover la comunicación permanente entre los diversos órganos e instancias de Gobierno Regional, Provincial y Distrital.
8. Otras que correspondan al nivel de su competencia que le hayan sido delegado por el órgano competente.

SUBCAPITULO II: SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN.

ARTICULO 40.- FUNCIONES

Son funciones de la Secretaría de Organización:

1. Organizar y dirigir las oficinas administrativas de trámite documentario, relaciones públicas y protocolares.
2. Coordina el funcionamiento y la correcta marcha de los comités provinciales.
3. Organiza, dirige y supervisa las actividades de las comisiones técnicas, así como de los comités en coordinación con las demás secretarías.
4. Otras designadas por los órganos de dirección y deliberativos, así como las dispuestas en el presente reglamento.

SUBCAPITULO III: SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

ARTICULO 41.- FUNCIONES

Son funciones de la Secretaría de Economía y Finanzas:

1. Coordinar junto con el Tesorero de la Organización Política la gestión y administración de los recursos financieros y económicos del Comité Ejecutivo Provincial.
2. Supervisar las cuentas y asegurar la presentación del balance general el último día de cada año, respecto a la gestión económica de la provincia.



3. Mantener registro actualizado de los bienes a cargo del Comité Ejecutivo Provincial.

SUBCAPITULO IV: SECRETARÍA DE LA MUJER.

ARTICULO 42.- FUNCIONES

Son funciones de la Secretaría de Organización:

1. Fortalecer las organizaciones donde participan las mujeres e incorporarlas en actividades productivas de la provincia.
2. Fortalecer la participación de las mujeres en asuntos en temas partidarios políticos, participación ciudadana.
3. Ejercer las demás atribuciones que se dispongan en el presente estatuto y que por razón del cargo se establezcan.

SUBCAPITULO V: SECRETARÍA DE JUVENTUDES

ARTICULO 43.- FUNCIONES

1. Promover la participación de los jóvenes en la política regional desde la provincia donde se encuentren.
2. Organizar eventos de capacitación dirigida a jóvenes, respecto a temas electorales, normativa electoral, participación ciudadana.
3. Entre otros propios de la función, y las asignadas por el presente estatuto.

CAPITULO V: ORGANOS AUTONOMOS

SUB CAPITULO I: DEL ORGANO ELECTORAL CENTRAL

ARTICULO 44.- ORGANO ELECTORAL CENTRAL

El Órgano Electoral Central, es la máxima autoridad del movimiento regional en materia electoral. Tiene la condición de órgano de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos del movimiento regional correspondiente, sus miembros son elegidos por el Comité Ejecutivo Regional por el periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos por una sola vez por el mismo periodo.

Resuelve las controversias en sede partidaria, en segunda instancia, en elecciones internas. Los miembros del OEC deben ser afiliados a la organización política.

ARTICULO 45.- CONFORMACION

El Órgano Electoral Central está conformado por un mínimo de tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes que, a nivel de la sede central, realiza funciones administrativas y electorales conforme a la LOP, el reglamento electoral y demás normas internas del movimiento regional.

ARTICULO 46.- COMPETENCIAS

El Órgano Electoral Central, es el competente para planificar, organizar, dirigir y ejecutar, todas las etapas de las elecciones internas de candidatos a cargos directivos del Frente Regional Tupac, y a cargos de elección popular, en estricto cumplimiento a las normas legales establecidas en la Constitución Política del Perú, y normativa vigente.

ARTICULO 47.- FUNCIONES

Son funciones del Órgano Electoral Central:

1. Designar a los miembros de los Órgano Electoral Descentralizado que requiera el movimiento regional.
2. Elaborar el Reglamento Electoral.
3. Conducción de todas las etapas del proceso de democracia interna.
4. Definir la ubicación de los candidatos para cumplir el criterio de alternancia, paridad, y las cuotas establecidas en la normativa vigente.
5. Velar por el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de listas de candidatos a elecciones internas de acuerdo con la ley y a su estatuto.
6. Difundir el proceso de elecciones internas.
7. Convocar a elecciones internas, conforme al cronograma emitido por el JNE.
8. Informar a la ONPE sobre los candidatos a delegados, según el cronograma de elecciones internas.
9. Presentar ante el Jurado Nacional de Elecciones, las listas de candidatos que previamente el movimiento regional determinó, de acuerdo a las normas correspondientes.
10. Resolver en apelación la denegatoria de inscripción de fórmulas y listas de candidatos o candidatos a delegados, tachas y otras incidencias que se presenten durante el proceso de elecciones internas.
11. Remitir a la Mesa de Partes Virtual del JNE, dentro del plazo de 24 horas, la impugnación interpuesta por el legitimado, en contra de algún pronunciamiento suyo.

ARTICULO 48.- PROCEDIMIENTO DE TOMA DE DECISIONES

El procedimiento para la toma de decisiones respecto a las facultades asignadas al Órgano Electoral Central, es el siguiente:

1. **INSTALACION.** – para la instalación en elecciones internas de elección de cargos directivos el presidente del Órgano Electoral Central es el responsable de convocar al Órgano Electoral Central con no menos de dos (2) días calendarios de anticipación. Para elecciones internas de candidatos a elección popular El Órgano Electoral Central se instala dentro de los tres (3) días calendario de elegidos la totalidad de sus miembros. En el acto de instalación del Órgano Electoral Central se elige, entre sus miembros, a un (1)

presidente, un (1) secretario y un (1) vocal. Para el cumplimiento de sus funciones, el OEC se encuentra en sesión permanente desde su instalación hasta la culminación del proceso de elecciones internas.

2. **CONVOCATORIA.** – Las sesiones del Órgano Electoral Central pueden ser convocadas por su presidente por cualquier medio, físico o electrónico, con la anticipación de un (1) día calendario. El Órgano Electoral Central podrá sesionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que le facilite la administración del movimiento regional.
3. **QUORUM.** – Para efectos del quorum, basta la presencia de dos (2) de sus miembros titulares.
4. **APROBACION DE ACUERDOS.** - La votación será por el voto nominal de los miembros que componen dicho órgano. En caso de ausencia del presidente, asume sus funciones el secretario. En caso de ausencia del secretario, asume sus funciones el vocal. Las decisiones del Órgano Electoral Central se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El presidente o quien haga sus veces tendrá voto dirimente en caso de empate.

ARTICULO 49.- SUPLENCIA DE MIEMBROS DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

En caso de producirse alguna circunstancia, debidamente acreditada, que impida a algún miembro del Órgano Electoral Central cumplir con sus funciones, asume el cargo el respectivo suplente.

SUBCAPITULO II: ORGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

ARTICULO 50.- ORGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

Los Órganos Electorales Descentralizados están conformados por tres (3) miembros y sus respectivos suplentes, en las circunscripciones que determine el Órgano Electoral Central. Los Órganos Electorales Descentralizados son elegidos por el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por el mismo periodo.

Para la suplencia de sus miembros en caso de producirse alguna circunstancia, debidamente acreditada, que impida a algún miembro el Órgano Electoral Descentralizado cumplir con sus funciones, asume el cargo el respectivo suplente.

ARTICULO 51.- FUNCIONES

Son funciones de los Órganos Electorales Descentralizados:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral dentro de su circunscripción.
2. Difundir el proceso de elecciones internas en su circunscripción.
3. Calificar, admitir, inscribir o denegar las listas de candidatos o candidatos a delegados presentados en su circunscripción.

4. Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias que se presenten en su circunscripción durante el proceso de elecciones internas.
5. Remitir al Órgano Electoral Central las listas presentadas en su circunscripción de:
 - Candidatos directamente elegidos por los afiliados, o
 - Candidatos a delegados.

ARTICULO 52.- PROCEDIMIENTO DE TOMA DE DECISIONES

El procedimiento para la toma de decisiones respecto a las facultades asignadas a los Órganos Electorales Descentralizados, es el siguiente:

- 1. INSTALACION.** - Los Órganos Electorales Descentralizados se instalan dentro de los tres (3) días calendario de elegidos la totalidad de sus miembros. En el acto de instalación se elige, entre sus miembros, a un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal. Para el cumplimiento de sus funciones, el Órgano Electoral Descentralizado se encuentra en sesión permanente desde su instalación hasta la culminación del proceso de elecciones internas.
- 2. CONVOCATORIA.** – Las sesiones del Órgano Electoral Descentralizado pueden ser convocadas por su presidente por cualquier medio, físico o electrónico, con la anticipación de un (1) día calendario. El Órgano Electoral Descentralizado podrá sesionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que le facilite la administración del movimiento regional.
- 3. QUORUM.** – Para efectos del quorum, basta la presencia de dos (2) de sus miembros titulares.
- 4. APROBACION DE ACUERDOS.** - La votación será por el voto nominal de los miembros que componen dicho órgano. En caso de ausencia del presidente, asume sus funciones el secretario. En caso de ausencia del secretario, asume sus funciones el vocal. Las decisiones del Órgano Electoral Descentralizado se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El presidente o quien haga sus veces tendrá voto dirimente en caso de empate.

SUBCAPITULO III: ORGANO REGIONAL DISCIPLINARIO

ARTICULO 53.- ORGANO REGIONAL DISCIPLINARIO

El Órgano Regional Disciplinario es un órgano autónomo encargo del régimen disciplinario de la organización política, elegidos por la Asamblea Regional por el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, por el mismo periodo.

ARTICULO 54.- CONFORMACION

Está conformado por tres miembros titulares, un (1) presidente, un (1) Vicepresidente, y un (1) Secretario y 2 suplentes (primer y segundo suplente), quienes reemplazaran a los titulares en caso de impedimento o ausencia.

ARTICULO 55.- FUNCIONES

EL Órgano Regional Disciplinario, tiene a su cargo la función de resolver en segunda y definitiva instancia los medios impugnatorios interpuestos contra las resoluciones sancionadoras emitidas por la Secretaría Regional de Ética.

ARTICULO 56.- CONVOCATORIA

El presidente del Órgano Regional Disciplinario, es el encargado de convocar a las sesiones dentro del plazo de un (1) día calendario de recibido los recursos impugnatorios interpuestos contra las resoluciones emitidas por parte de la Secretaría Regional de Ética. La convocatoria se realizará por cualquier medio, físico o electrónico, pudiendo sesionar de manera presencial, virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que le facilite la administración del movimiento regional.

SUBCAPITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTICULO 57.- PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio por parte de la Secretaría Regional de Ética, al tomar conocimiento de conductas infractora de los miembros de la organización política.
2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador por parte de la Secretaría Regional de Ética, se formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener la descripción de los hechos y la posible sanción a aplicar, para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la Secretaría Regional de Ética, instruye el procedimiento por lo que realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
5. Concluida, la recolección de pruebas, la Secretaría Regional de Ética concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción y el archivamiento del procedimiento.
6. La Secretaría Regional de Ética emite la resolución o el documento que contenga la

sanción o la decisión de archivar el procedimiento el cual será notificado al interesado.

7. La resolución o documento que contenga la sanción está sujeto a impugnación, pudiendo el afectado interponer recurso apelación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles ante el mismo órgano que emitió la sanción.
8. Presentado el recurso de apelación ante la Secretaría Regional de Ética, este tendrá el plazo de un (1) día para elevar el recurso al Órgano Regional Disciplinario.
9. El Órgano Regional Disciplinario tendrá el plazo de 10 (diez) días hábiles de recibido el recurso, para resolverlo, dentro del cual podrá realizar actuaciones que permitan recabar mayor información con la finalidad de confirmar o revocar la sanción, debiendo de notificar la sanción al interesado y comunicar al Comité Ejecutivo Regional para las acciones correspondientes.

SUBCAPITULO V: DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA

ARTICULO 58.- FALTAS

Los afiliados son sujetos a procedimiento sancionador, por las siguientes faltas:

1. FALTAS LEVES:

- Inasistencia injustificada a más de 2 sesiones consecutivas de la Asamblea Regional, Comité Ejecutivo Regional o Comité Ejecutivo Provincial de corresponder.
- No informar oportunamente sobre actividades realizadas en nombre de la organización política.
- Realizar actos que provoquen conflictos dentro de la organización política, o entre sus miembros.

2. FALTAS GRAVES:

- Difundir acuerdos internos de la organización política
- Lucrar o beneficiarse del cargo directivo dentro de la organización política.
- Irrogarse cargos de la organización política con la finalidad de beneficiarse o beneficiar a terceros.
- Participar en campañas, eventos, conversatorios de cualquier índole, contrarias a la organización política.

3. FALTAS MUY GRAVES

- La negativa a cumplir las funciones asignadas por el presente estatuto.
- Abandonar injustificadamente al cargo asignado dentro de la organización política.
- Realizar actos de acoso contra las mujeres en la vida política entre sus afiliadas, candidatas, ya sea que tengan la condición de militantes o invitadas en las listas.
- Realizar actos que tengan por finalidad el fraude electoral en los procesos electorales.
- Agredir física o verbalmente a los miembros de la organización política.

- Haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso en primera instancia.

Otros actos o hechos en los que puedan incurrir los miembros, pasibles de sanción, siendo facultad de la Secretaría Regional de Ética, ponderar el tipo de falta en la que hubiesen incurrido de acuerdo a la gravedad.

ARTICULO 59.- SANCIONES

Las sanciones son impuestas por la Secretaría Regional de Ética, las cuales deben constar por escrito siguiendo el procedimiento sancionador adecuado, observando los principios de debido procedimiento, legalidad y razonabilidad, considerando la gravedad de los hechos, reincidencia, las circunstancias en las que se produjeron los hechos, y los aspectos personales que llevaron a cometer la falta.

Las sanciones a imponer son las siguientes:

1. **POR FALTAS LEVES:** amonestación verbal, amonestación escrita.
2. **POR FALTAS GRAVES:** suspensión temporal desde (un) 1 mes hasta (doce) 12 meses.
3. **POR FALTAS MUY GRAVES:** Expulsión definitiva de la organización política.

CAPITULO VI: ORGANOS DE APOYO

ARTICULO 60.- REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal del Movimiento Regional Frente Regional Tupac, es designado por el Comité Ejecutivo Regional el presidente del mismo, ejerciendo la representación conforme a las disposiciones contenidas en el Código Civil Peruano vigente.

ARTICULO 61.- APODERADO

El apoderado ejerce representación ante las instancias, dependencias o instituciones donde se requiera su representación, siendo designado por el Comité Ejecutivo Regional.

ARTICULO 62.- TESORERO TITULAR Y SUPLENTE

El tesorero es responsable de la conservación de los recursos económicos que constituyen los activos y pasivos de la organización política, los cuales son designados por el Comité Ejecutivo Regional.

Son funciones del tesorero:

1. La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva del Tesorero de la organización política. A tales efectos las organizaciones políticas están obligadas a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, el acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al tesorero.
2. Dirigir la administración del patrimonio y llevar los libros de contabilidad de la organización política.



3. Recibir los ingresos ordinarios o extraordinarios autorizados por el Comité Ejecutivo Regional.
4. Demás funciones asignadas por el estatuto.

ARTICULO 63.- AUDITOR DE CONTROL INTERNO

El Movimiento Regional Frente Regional Tupa cuenta con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de lo que derivan derechos y obligaciones de contenido económico de conformidad con el numeral 34.1° del artículo 34° de la LOP.

El auditor de control interno del Movimiento Regional Frente Regional Tupac, tiene como funciones:

1. Garantizar la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.
2. Responsable de la verificación periódica del resultado de la gestión económica partidaria, a la luz del grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía que hayan exhibido en el uso de sus recursos.
3. Realizar acciones de control mediante auditorias y exámenes especiales, para evaluar la medida en que los procedimientos puestos en práctica han sido eficaces para salvaguardar los activos y asegurar la confiabilidad de la información contable.

ARTICULO 64.- PERSONERO LEGAL TITULAR Y ALTERNO

Los personeros legales titular y alterno representan al Movimiento Regional Frente Regional Tupac, ante los órganos del Sistema Electoral, encontrándose facultado para presentar cualquier escrito o recurso impugnatorio para lograr un pronunciamiento debidamente motivado.

Siendo sus funciones las siguientes:

1. Es el competente para solicitar la inscripción de algún título en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
2. Competente para vigilar el cumplimiento de la normativa vigente dentro de la organización política y en las instancias que le compete, como son los órganos del sistema electoral.
3. Conformar, organizar y acreditar a los personeros para el proceso electoral, conforme a la normativa vigente.
4. Firmar la documentación para ser presentada ante los órganos del sistema electoral.
5. Otros que el presente estatuto y la normativa vigente le asiste.

ARTICULO 65.- PERSONERO TECNICO TITULAR Y ALTERNO

Los personeros técnicos titular y alterno, tiene las siguientes funciones:

1. Observar los procesos de cómputo ante las Oficinas Descentralizadas de Procesos

Electorales dentro de la circunscripción de los Jurados Electorales Especiales, siendo competentes para todas las acciones que la normativa electoral le asiste.

2. Solicitar a las Oficinas Nacional de Procesos Electoral, información de estructura de bases de datos que conforman el Sistema de Cómputo Electoral, cronograma de instalación de centros de cómputo, entre otra información necesaria en los procesos electorales.
3. Otros que el presente estatuto y la normativa vigente le asiste.

TITULO IV: DEMOCRACIA INTERNA

CAPITULO I: DE LA ELECCION DE AUTORIDADES INTERNAS

ARTICULO 66.-La elección de las autoridades y de los candidatos de las organizaciones políticas se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la Ley N° 28094, y sus modificatorias, en el presente estatuto y reglamento.

El Órgano Electoral Central, programará y ejecutará todas las etapas de las elecciones internas de la organización política.

ARTICULO 67.- MODALIDAD DE ELECCION

La elección de las autoridades o dirigentes del Movimiento Regional Frente Regional Tupac, se realizará en la Asamblea Regional con el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la organización política.

Solo los miembros afiliados inscritos en el padrón electoral del movimiento regional, pueden elegir y ser elegidos en las elecciones de las autoridades internas.

ARTICULO 68.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

Los miembros afiliados al Movimiento Regional Frente Regional Tupac, pueden ser candidatos a cargos directivos, si cumplen los siguientes requisitos:

1. Tener afiliación y participación activa dentro de la organización política, por el periodo no menor a un (1) año.
2. No contar con antecedentes penales ni judiciales, ni estar sentenciados en primera instancia por delitos contra la administración pública, terrorismo, tráfico ilícito de drogas, homicidio, violación, ni ningún otro delito.
3. Mostrar solvencia moral en sus actuaciones dentro y fuera de la organización política.

ARTICULO 69.- PARIDAD Y ALTERNANCIA

En las listas de candidatos a cargos directivos, se aplicará el criterio de paridad y alternancia conforme a la normativa vigente; es decir, la paridad de género establece que las listas a candidatos de cargos directivos deben estar integradas por el 50% de hombres y 50% de mujeres. Respecto a la alternancia los candidatos a cargos directivos deben estar ubicados en forma



intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

ARTICULO 70.- PERIODO DIRIGENCIAL

El periodo de mandato de los cargos directivos es de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, por el mismo periodo.

CAPITULO II: ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR

ARTICULO 71.- ELECCIONES PRIMARIAS

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente, para elegir candidatos a gobernadores regionales, vicegobernadores regionales y alcaldes, las cuales se desarrollan conforme al calendario fijado por el Jurado Nacional de Elecciones-JNE.

Para efectos de las elecciones primarias, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones:

1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) elabora el padrón electoral.
2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza las elecciones primarias.
3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.

ARTICULO 72.- CANDIDATURAS SUJETAS A ELECCIONES PRIMARIAS

Solo el afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones regionales y municipales puede postular para ser candidato en una elección primaria. El incumplimiento de esta exigencia invalida la candidatura individual.

Están sujetos a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

1. Gobernadores y vicegobernadores regionales
2. Alcaldes provinciales y distritales

ARTICULO 73.- MODALIDADES DE ELECCIONES

Los candidatos a los que se refiere el artículo anterior, son elegidos por las modalidades siguientes:

1. mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a la organización política.

ARTICULO 74.- PARIDAD Y ALTERNANCIA

La fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional debe respetar el criterio de alternancia, es decir, ubicar a los candidatos de manera intercalada; una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Asimismo, del total de circunscripciones a las que se

presenten, la mitad debe estar encabezada por una mujer o un hombre.

ARTICULO 75.- MODALIDADES DE ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS REGIONALES Y REGIDORES

Los candidatos a consejeros regionales y regidores, podrán ser elegidos mediante elección interna, bajo cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 27 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, teniendo el Comité Ejecutivo Regional, la facultad de elegir la modalidad a emplearse de las siguientes:

1. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
2. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
3. Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

Las organizaciones políticas pueden contar con el apoyo y la asistencia técnica del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el marco de sus competencias.”

ARTICULO 76.- ELECCION A TRAVES DE DELEGADOS

En caso el Comité Ejecutivo Regional, elija como modalidad de elección, el numeral 3 del artículo precedente, es decir elecciones a través de delegados, corresponde a cada Comité Ejecutivo Provincial presentar 2 delegados por cada provincia, para ello deberán ser elegidos previamente mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme al procedimiento de toma de decisiones reguladas en el presente estatuto.

Los candidatos a delegados deberán tener afiliación vigente en el movimiento regional y no estar suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos.

ARTICULO 77.- DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS.

Hasta un veinte (20%) del número total de candidatos pueden ser designados entre sus afiliados o no afiliados directamente por el Comité Ejecutivo Regional, quien define la ubicación de candidaturas a los cargos de consejeros regionales, regidores provinciales y distritales, quienes definirán la ubicación de las mismas.

ARTICULO 78.- CONFORMACIÓN DE LISTAS

Las elecciones de candidatos a elecciones internas para consejeros regionales y regidores deben estar conformadas según se señala a continuación:

1. Cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer y un hombre o un hombre y una mujer.

2. No menos de veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años
3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en cada región
donde existen, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones-JNE.

TITULO V: AFILIACION

ARTICULO 79.- AFILIADO

Es el ciudadano miembro de la organización política, ya sea por haber suscrito en acta fundacional, integrar el padrón de afiliados, el comité provincial u ostentar algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa de esta. Goza de los derechos y está sujeto a las obligaciones previstas en la Ley de Organizaciones Políticas, en el estatuto y en el reglamento electoral de la organización política.

Asimismo, es el ciudadano que libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de pertenecer al Movimiento Regional Frente Regional Tupac, y con ello participar democráticamente en la vida política del país.

La organización política Frente Regional Tupac promueve la afiliación de mujeres, jóvenes y de integrantes de comunidades nativas y poblaciones originarias.

ARTICULO 80.- REQUISITOS DE AFILIACION

1. Ser ciudadano peruano, con capacidad de ejercicio.
2. Aceptar y difundir el ideario y principios del Movimiento Regional Frente Regional Tupac.
3. Aceptar las decisiones que emanan de los distintos órganos directivos de la organización política.
4. Aceptar y respetar el presente estatuto, y demás normativa interna de la organización política.
5. No haber sido condenado con sentencia firme consentida y ejecutoriada por delitos dolosos.
6. Presentar y suscribir una declaración jurada de no incurrir en los impedimentos de afiliación descritos.

ARTICULO 81.- PROCEDIMIENTO DE AFILIACION

La afiliación se efectuará de manera personal en la que conste la voluntad de afiliarse y formar parte de la organización política, para ello deberá de seguir el siguiente procedimiento:

1. El ciudadano solicitará su afiliación de manera personal ante la organización política.
2. El ciudadano deberá de suscribir la ficha de afiliación conforme señala el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, debiendo de llenar correctamente y sin

errores, sus nombres y apellidos, número de DNI, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, lugar y fecha de afiliación, firma y huella.

3. El Movimiento Regional Frente Regional Tupac, deberá revisar que los datos sean los correctos y que correspondan al ciudadano que solicita la afiliación.
4. De cumplir con los requisitos, la organización política por medio del órgano competente, registrará la afiliación y posteriormente se realizarán los trámites establecidos para su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 82.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Son derechos de los afiliados al Movimiento Regional Frente Regional Tupac:

1. Elegir y ser elegido.
2. Emitir su voto en las elecciones internas.
3. Postularse a candidato de cargos directivos o cargos de elección popular.
4. Ejercer libremente el derecho de crítica.
5. Recibir información vigente sobre las modificaciones normativas electorales.
6. Participar en las capacitaciones que organice el Movimiento Regional Frente Regional Tupac.
7. Ejercer el derecho de contradicción en los procedimientos sancionadores a cargo de la organización política.
8. Participar activamente en las actividades del Movimiento Regional Frente Regional Tupac.
9. Ser defendido por la organización política ante acusaciones por parte de terceros, en el ejercicio de un cargo directivo.

ARTICULO 83.- DEBERES DE LOS AFILIADOS

Son deberes de los afiliados al Movimiento Regional Tupac:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en el estatuto, reglamentos y acuerdos adoptados por la organización política.
2. Cumplir con las contribuciones mensuales a la organización política.
3. Fomentar y participar en las actividades encomendadas por la organización política.
4. No ejercer actos de discriminación, ni agresión contra los miembros de la organización política.
5. Asistir a las sesiones convocadas para la toma de decisiones de la organización política.
6. Desempeñar responsablemente el cargo directivo para el cual fue elegido.



ARTICULO 84- PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS

Son prohibiciones de los afiliados del Movimiento Regional Frente Regional Tupac:

1. Los afiliados se encuentran prohibidos de hacer uso del nombre de la organización política, con la finalidad de obtener beneficios personales o para terceros.
2. Realizar acciones contrarias al ideario, y principios de la organización política.
3. Difundir información falsa de los miembros de la organización política, o de los acuerdos tomados.
4. Ejercer presión o coacción sobre los miembros elegidos como autoridades, para obtener beneficios propios o de terceros.
5. Realizar actos de acoso contra las mujeres en la vida política entre sus afiliadas, candidatas, ya sea que tengan la condición de militantes o invitadas en las listas.

ARTICULO 85.- DESAFILIACION

La desafiliación se produce por:

1. Renuncia.
2. Muerte
3. Expulsión previo procedimiento sancionador.

TITULO VI: DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO ARTICULO 86.-

REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Constituye patrimonio y fuentes de financiamiento del Movimiento Regional Frente Regional Tupac:

1. Los aportes dinerarios por parte de los afiliados.
2. Los ingresos económicos que resulten de las actividades de la organización política.
3. Los aportes generados por organismos internacionales, regionales o nacionales conforme a los objetivos del movimiento regional.
4. Los ingresos provenientes de otras aportaciones bajo los términos y condiciones establecidas por la normativa vigente.
5. Los créditos que adquiera la organización política.
6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la organización política, sean a título oneroso o gratuito.
7. Los legados que reciba la organización política, y en general toda prestación en dinero o especie que obtenga el movimiento.
8. Los ingresos procedentes de su propio patrimonio.



ARTICULO 87.- La recepción, administración y gasto de los fondos del Movimiento Regional Frente Regional Tupac, es función exclusiva del tesorero, para lo cual se hará la apertura de las cuentas bancarias necesarias.

ARTICULO 88.- PRESUPUESTO ANUAL

La Secretaría Regional de Economía y Finanzas, es la facultada para elaborar el presupuesto anual de la organización política, la cual será presentada la primera semana del último mes de cada año ante el Comité Ejecutivo Regional para su aprobación.

ARTICULO 89.- RENDICION DE CUENTAS

La tesorera del Movimiento Regional Tupac, será la encargada de realizar la rendición de cuentas de la organización política, presentando los balances y libros contables ante el Comité Ejecutivo Regional, la primera semana del último mes de cada año, para su aprobación.

TITULO VII: DE LA FUSION O INTEGRACIÓN Y ALIANZAS ELECTORALES

ARTICULO 90.- FUSION O INTEGRACIÓN

El Movimiento Regional Frente Regional Tupac, a propuesta del presidente, aprobado por la Asamblea Regional, podrá acordar y suscribir la fusión con otras organizaciones políticas de alcance regional pertenecientes al mismo departamento, con la finalidad de crear una nueva organización política, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y artículo 56 de la Resolución N° 0325-2019-JNE, Resolución que aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.

ARTICULO 91.- ALIANZAS ELECTORALES

El Movimiento Regional Frente Regional Tupac, puede hacer alianzas con otras organizaciones políticas, bajo una denominación y símbolo común, para poder participar en cualquier tipo de elección popular, debiendo inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas, para ello es pertinente cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y los artículos 47 al 51 de la Resolución N° 0325-2019-JNE, Resolución que aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.

TITULO VIII: DISOLUCION DEL MOVIMIENTO

ARTICULO 92.- DISOLUCION DEL MOVIMIENTO

El órgano competente para declarar la disolución del Movimiento Regional Frente Regional Tupac es la Asamblea Regional y solo puede ser decidida por la mayoría absoluta en sesión ordinaria.

El patrimonio resultante de la disolución y liquidación del Movimiento Regional Frente Regional Tupac, pasará en calidad de donación a instituciones sin fines de lucro que realicen



actividades de ayuda social dentro del departamento de Cusco.

TITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2022, respecto a las elecciones internas, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Resolución N° 928-2021-JNE “Reglamento para la elección

interna de candidatos regionales que no registran reglamento electoral (...)” y demás normativa emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, que tiene como objeto establecer los procedimientos y reglas básicas que deben observar los movimientos regionales que no cuente con un reglamento electoral inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas para desarrollar sus elecciones internas, a fin de elegir a sus candidatos que participaran en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

TITULO X: DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente estatuto constituye el instrumento normativo de estricto cumplimiento por todos los miembros del Movimiento Regional Frente Regional Tupac.

SEGUNDA. – Los actos no regulados en el presente estatuto, se regirán de manera supletoria por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y reglamentos emitidos por los organismos electorales.